EXTRA

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO LXXXIII | OAXACA DE JUAREZ, OAX., MARZO 25 DEL AÑO 2002. | EXTRA

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

SUMARIO

DECRETO NUM. 62.-SE REFORMAN LOS ARTICULOS 5º, 6º, 7º FRACCIONES I Y II, 8º, 9º, 10, 11 Y 12 DEL DECRETO No. 221 PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL EL 11 DE ENERO DE 1998 POR EL QUE SE CREO LA DIRECCION GENERAL DE POBLACION DE OAX.....**PAG. 2**

DECRETO NUM. 64.-SE APRUEBA LA CUENTA DE INVERSION DE LAS RENTAS GENERALES DEL ESTADO DE OAXACA, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2001.....**PAG. 4**

DECRETO NUM. 67.-SE DECLARA DESAPARECIDO EL HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CONSTANCIA DEL ROSARIO, PUTLA, OAXACA.....**PAG. 4**

DECRETO NUM. 70.-SE DECLARA CONSTITUCIONAL, SE CALIFICA LEGALMENTE VALIDA Y SE RATIFICA LA ELECCION EXTRAORDINARIA PARA CONCEJALES MUNICIPALES AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE AYOQUEZCO DE ALDAMA, ZIMATLAN, OAXACA, CELEBRADA POR EL REGIMEN DE NORMAS DE DERECHO CONSUETUDINARIO.....**PAG. 5**

ACUERDO.-DEBIDO A LA OMISION DE LA MAYORIA DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES ANTERIORES, SE ENCUENTRAN EN PROCESO DE ELABORACION Y ENTREGA DE SUS PROYECTOS DE LEY DE INGRESOS, SE FIJA COMO FECHA LIMITE DE RECEPCION EL DIA 30 DE MAYO DEL PRESENTE AÑO.....**PAG. 5**

CONTINUA EN LA PAG. 8

----------C E R T I F I C O :----------

- - - Que las presentes copias fotostáticas reproducen fielmente el documento en original, que se tuvo a la vista, mismo que consta de tres hojas utilizadas únicamente por el anverso, el que después de hacer la anotación de Ley devuelvo al interesado previa advertencia de los efectos de esta certificación.- -

- - - Cotejado y sellado que fue.- DOY FE.- - - - - - - - - - - -

- - - En la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil siete.- - - - - - -

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO 31

LIC. GUILLERMO VERA GALLEGOS

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LIC. JOSE MURAT, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 62.

LA QUINCUAGESIMA OCTAVA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

ARTICULO UNICO.- Se reforman los articulos 5°, 6°, 7° fracciones I y II, 8°, 9°, 10, 11 y 12 del Decreto No. 221 publicado en el Periódico Oficial el 11 de enero de 1998, por el que se creó la Dirección General de Población de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTICULO 5°.- La Dirección contará con los siguientes órganos de autoridad:

I.- Un Consejo de Administración; y

II.- Un Director General.

ARTICULO 6°.- El Consejo de Administración es la autoridad suprema de la Dirección y se integrará de la siguiente forma:

I.- Un Presidente que será el Titular del Poder Ejecutivo;

II.- Un Secretario Técnico que será el Director General de la Dirección;

III.- Seis Vocales que serán designados por el Presidente del Consejo de Administración, quienes podrán ser los Titulares de las dependencias del Poder Ejecutivo, cuyos ámbitos de competencia tengan relación con el funcionamiento y operación de la Dirección; y

IV.- Un Comisario que será el Delegado Contralor adscrito a la Dirección o un Representante de la Contraloría General.

Por cada miembro propietario del Consejo de Administración existirá un suplente, quien será designado por el Titular del Poder Ejecutivo. El cargo de suplente es indelegable, por lo que en las sesiones del Consejo de Administración no podrán acreditarse representantes de éstos.

Los miembros del Consejo de Administración participarán en las sesiones del mismo, con voz y voto, a excepción del Secretario Técnico y el Comisario, quienes participarán en las sesiones con voz pero sin voto; en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

En ningún caso, podrán ser miembros del Consejo de Administración:

a).- Los cónyuges y las personas que tengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o civil con cualquiera de los miembros del propio Consejo de Administración o con el Director General;

b).- Las personas que tengan litigios pendientes con la Dirección;

c).- Las personas sentenciadas por delitos patrimoniales, las inhabilitadas para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público; y

d).- Los Diputados del Congreso del Estado, en términos del articulo 38 de la Constitución Local.

ARTICULO 7°.- . . .

I.- Sesionará en forma ordinaria cuando menos trimestralmente y en forma extraordinaria, cada vez que el Presidente del Consejo de Administración lo estime conveniente o a petición de una tercera parte del total de los integrantes del Consejo de Administración. El Presidente del Consejo de Administración por conducto del Secretario Técnico, convocará a las sesiones;

II.- Las convocatorias para las sesiones, la orden del día y la documentación relativa a las mismas, se comunicarán por escrito con cinco días hábiles de anticipación, tratándose de sesión ordinaria y de un día natural, si se trata de sesión extraordinaria, indicando en cada caso, lugar, fecha y hora en que se celebrará la sesión; las convocatorias expresarán además, el asunto que las motiva;

III a V.- . . .

ARTICULO 8°.- Son atribuciones indelegables del Consejo de Administración las siguientes:

I.- Establecer en congruencia con la Ley de Planeación y el Plan Estatal de Desarrollo las Políticas Generales a las que se deberá sujetar la Dirección en materia de población, así como en lo referente a las finanzas y administración general de la misma;

II.- Aprobar los planes, programas y presupuestos de la Dirección, así como sus modificaciones en términos de la legislación aplicable;

III.- Aprobar la concertación de recursos y obligaciones para el financiamiento de la Dirección, observando los lineamientos que dicten las autoridades competentes, en materia de manejo de disponibilidades financieras;

IV.- Analizar y aprobar en su caso, los informes periódicos que rinda el Director General con la intervención que corresponda al Comisario, así como los estados financieros de la Dirección y autorizar su publicación, conforme a lo previsto en la Fracción V del articulo 12 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca;

V.- Aprobar conforme a las leyes aplicables las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos, pedidos o acuerdos que deba celebrar la Dirección con terceros en materia de población, obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles;

VI.- Autorizar la creación de delegaciones regionales, comisiones internas o grupos de trabajo;

VII.- Autorizar la creación de Comités o Subcomités Técnicos Especializados, los cuales estarán integrados por el personal de la Dirección;

VIII.- Aprobar la constitución de reservas y aplicaciones de excedentes financieros de la Dirección;

IX.- Conocer y resolver los asuntos que somete a su consideración el Director General;

X.- Observar las normas y bases para la adquisición, arrendamiento y enajenación de muebles e inmuebles que la Dirección requiera para la prestación de sus servicios, con sujeción a las disposiciones legales respectivas;

XI.- Aprobar el reglamento interno de la Dirección; y

XII.- Las demás que les señalen las Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos y disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 9°.- El Director General será nombrado y removido libremente por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

ARTICULO 10.- El Director General tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Administrar y representar legalmente a la Dirección. La representación le otorga las atribuciones siguientes:

a).- Celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes a su objeto;

b).- Ejercitar las acciones y oponer las excepciones que procedan para la defensa administrativa y judicial de los derechos de la Dirección;

c).- Presentar, dentro del ámbito de su competencia, denuncias y formular querellas, ante el Ministerio Público con su debida ratificación; y en su caso, sin perjuicio del patrimonio de la institución, otorgar el perdón cuando proceda;

d).- Emitir y negociar títulos de crédito conforme a la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal;

e).- Otorgar poderes generales y especiales con las facultades que le competan, entre ellas, las que requieran autorización o cláusula especial, previa autorización del Consejo de Administración. Los poderes generales para surtir efectos frente a terceros deberán inscribirse conforme a la ley respectiva, así como en el registro de entidades paraestatales de la administración pública estatal; y

f).- Sustituir y revocar poderes generales o especiales.

II.- Formular los planes, programas y presupuestos de la Dirección y presentarlos para su aprobación al Consejo de Administración;

III.- Establecer los métodos que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes de la Dirección;

IV.- Tomar las medidas pertinentes; a fin de que las funciones de la Dirección, se realicen de manera articulada, congruente y eficaz;

V.- Establecer los sistemas de control internos necesarios para alcanzar las metas u objetivos propuestos;

VI.- Presentar trimestralmente al Consejo de Administración el informe del desempeño de las actividades de la Dirección, incluyendo el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes;

VII.- Establecer los mecanismos de evaluación que destaquen la eficiencia y eficacia, con que se desempeña la Dirección, y presentar al Consejo de Administración por lo menos dos veces al año, la evaluación de gestión con detalle que previamente se acuerden con dicho órgano;

VIII.- Proporcionar información y dar acceso a la documentación que le soliciten las Secretarías de Finanzas y de Administración, así como la Contraloría General o el Auditor Externo, para el cumplimiento de sus funciones y la que el Congreso del Estado solicite;

IX.- Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo de Administración;

X.- Formular los programas de organización y administración;

XI.- Establecer los procedimientos para controlar la cantidad de los suministros programados que aseguren la continuidad en la prestación de servicios o los fines para lo cual fue creada la Dirección;

XII.- Recabar información y datos estadísticos, que reflejen el estado de las funciones de la Dirección a fin de mejorar las gestiones de la misma;

XIII.- Someter al Consejo de Administración, el Reglamento Interno de la Dirección para su aprobación; y

XIV.- Las demás que señalen el Consejo de Administración, las Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos y disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 11.- La Dirección contará con el apoyo de un Consejo Consultivo, integrado por personas destacadas en materia de población, tales como: Profesionistas, académicos, representantes de instituciones educativas y/o de investigación, representantes de organizaciones sociales, servidores públicos adscritos a dependencias o entidades federales y estatales especialistas en la materia de población, quienes serán designados por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a propuesta del Director General.

La función de los integrantes del Consejo Consultivo, tendrá carácter honorífico.

ARTICULO 12.- El Consejo Consultivo tendrá como función, actuar como órgano de consulta y asesoría externa de la Dirección y operará en los términos que se prevean en el Reglamento Interno de la misma.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Decreto.

TERCERO.- Hasta en tanto no sea expedido el Reglamento Interno de la Dirección General de Población de Oaxaca, el Consejo Consultivo operará en la forma que establezca el Consejo de Administración.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. Oaxaca de Juárez, Oax., a 19 de marzo de 2002.

ANTONIO AMARO CANCINO,
Diputado Presidente.

FLORENCIA CAROLINA APARICIO SANCHEZ,
Diputada Secretaria.

LUIS DE GUADALUPE MARTINEZ RAMIREZ,
Diputado Secretario.

Por lo tanto ##.-

##.- mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Oaxaca de Juárez, Oax., a 19 de marzo del 2002.
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. JOSE MORAT.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. HECTOR ANWAR MAFUD MAFUD.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO.NO REELECCION.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
Oaxaca de Juárez, Oax., a 19 de marzo del 2002.
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. HECTOR ANWAR MAFUD MAFUD.

Al C. . .

NOTA : Las presentes firmas corresponden al Decreto Nº 62, aprobado por la Quincuagésima Octava Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se reforman los artículos 5o, 6o, 7o fracciones I y II, 8o, 9o, 10, 11 y 12 del Decreto Nº 221 publicado en el Periódico Oficial el 11 de enero de 1998, por el que se creó la Dirección General de Población de Oaxaca.